



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1178- 17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete. Las nueve y cuarenta y ocho minutos de la mañana.

Visto el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil diecisiete, con referencia **ARP-01-113-17**, emitido por la Dirección de Auditorías Financieras y de Cumplimiento, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, derivado de la revisión a la Ejecución Presupuestaria del **MINISTERIO DE LA MUJER**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Que el precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento se remitió a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95, de la Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”. Que el Proceso Administrativo de auditoría se ejecutó conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciéndose los objetivos siguientes: **1)** Emitir una opinión sobre si la ejecución presupuestaria del Ministerio de la Mujer, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución de gastos presupuestarios, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 918, “Ley Anual de Presupuesto General de la República del año dos mil dieciséis” y su Modificación (Ley No. 934); Ley No. 550, “Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario” y su Reforma (Ley No. 565); Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciséis y Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio del año dos mil dieciséis y sus Adendum; **2)** Emitir un Informe con respecto al Control Interno del Ministerio de la Mujer; **3)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración del Ministerio de la Mujer, de las leyes, normas y regulaciones aplicables al mismo; y **4)** Identificar los Hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Dentro del proceso administrativo de auditoría, se dio estricto cumplimiento al Principio de Legalidad y Debido Proceso y al trámite de audiencia, se cumplió con la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en los artículos 26, numeral 3), de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53, numeral 1) y 54, de la Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; en fechas comprendidas entre el dos de junio al veintiuno de agosto del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio del proceso de Auditoría, a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones del Ministerio de la Mujer, en el período sujeto a revisión, siendo estos: **Ángela Yadira Meza Vargas**, Ministra; **Alicia del Carmen Matus**, Responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Emilce Karolina Flores Gutiérrez**, Responsable de la División



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1178- 17

de Recursos Humanos; **Alvin Martín Rivera Cruz**, Responsable de Presupuesto; **Guadalupe del Socorro García**, Responsable de Contabilidad; **Xiomara del Carmen Rodríguez Solórzano**, Responsable de Tesorería; **Darling Ríos Munguía**, Responsable de la División Administrativa Financiera; **Julissa Melina Cruz Olivas**, Responsable de la Oficina Administrativa Financiera; **Rosa María Mojica Contreras**, Responsable de la Oficina de Servicios Generales; **Yadira Solano Salinas**, Ex Responsable de la Dirección de Promoción; **Heilyng Karina Sequeira**, Responsable de la Dirección de Formación en Valores para la Equidad y Complementariedad; **Ninoska Magali López Mejía**, Directora de Políticas Públicas para el Desarrollo; **Alan Alberto Chavarría Corrales**, Responsable de Oficina de Informática; **Gladys del Socorro Holmes Pérez**, Responsable de la Oficina de Asesoría Legal, **Alina Alejandra Castellón Galo**, Responsable de la División de Planificación y **Sandra del Carmen Cedeño Méndez**, Responsable de la Oficina de Acceso a la Información Pública, todos del Ministerio de la Mujer. En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 57, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, en el curso del proceso administrativo de auditoría, se mantuvo constante comunicación, con los servidores y ex servidores públicos del Ministerio de la Mujer. De conformidad a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), el día veintiuno de septiembre del año dos mil diecisiete, se dieron a conocer los hallazgos de control interno, a los servidores públicos del Ministerio de la Mujer, señores: **Darling Carolina Ríos Munguía**, **Alicia del Carmen Matus**, **Gladys del Socorro Holmes Pérez**, **Emilce Karolina Flores Gutiérrez** y **Alvin Martín Rivera Cruz**, de cargos ya nominados. Refiere el precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, objeto de la presente Resolución Administrativa, que una vez agotados los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente auditoría conforme a derecho, los resultados conclusivos establecen: **1) Estado de Ejecución Presupuestaria:** Presenta Razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución presupuestaria del Ministerio de la Mujer, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 918, “Ley Anual de Presupuesto General de la República dos mil dieciséis” y su Modificación (Ley No. 934); Ley No. 550, “Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario” y su Reforma (Ley No. 565); Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciséis y Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil dieciséis y su Adendum; **2) La Evaluación al Control Interno:** Se determinaron condiciones reportables de Control Interno, que deben ser atendidas, como son: **a)** Falta de Divulgación del Código de Conducta a lo interno y externo del Ministerio de la Mujer; **b)** No se cuenta con una Normativa que regule el archivo de la información y documentación a resguardar; y, **c)** No se ha elaborado Normativa en el Ministerio para definir los criterios que deben cumplirse en las operaciones que se realicen mediante Transferencia Electrónica de Fondos (TEF); **3) Seguimiento a las Recomendaciones:** Se determinó que las recomendaciones contenidas en Informe de Auditoría de referencia ARP-01-082-16, de fecha ocho de agosto del año dos mil dieciséis, emitido por la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1178- 17

Contraloría General de la República, de las nueve (09) recomendaciones señaladas, la administración del Ministerio de la Mujer, ha implementado cinco (05) recomendaciones, tres (03) están en proceso y una (01) no se ha cumplido, las cuales se describen en el Informe en Autos; y, **4) Cumplimiento Legal y Normativo**: Los resultados de pruebas de cumplimiento determinaron que el Ministerio de la Mujer, cumplió con leyes, normas y regulaciones aplicables en todos sus aspectos importantes; sin embargo, se determinó omisiones al Ordenamiento Jurídico, Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto Número 75-2010, Reglamento General a la Ley 737, siendo estas: **a)** En el Proceso de Contratación Menor Número 63-2016 se pagó daños ocultos, cuya figura no se encuentra contemplada en la Ley; y, **b)** Compra de Canasta Navideña sin cumplir con el procedimiento establecido por Ley. No obstante, esta omisiones no generaron impacto relevante en las cifras totales de la ejecución presupuestaria, por lo que, **por esta vez**, este Consejo Superior de Fiscalización y Control de los Bienes y Recursos del Estado **no establecerá ningún tipo de Responsabilidad**; y, en su defecto instruye a las autoridades de la Entidad Auditada aplique con mayor beligerancia las diligencias necesarias a fin de cumplir y hacer cumplir el Marco Jurídico aplicable en cada una de sus operaciones, transacciones y actividades de acuerdo a su naturaleza. **POR TANTO**: Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), 26) y 95 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada ley, **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil diecisiete, Código Número **ARP-xxx-xxx-17**, emitido por la Dirección Financiera y de Cumplimiento, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, relacionado con la revisión a la Ejecución Presupuestaria del **MINISTERIO DE LA MUJER**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; **II)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del Ministerio de la Mujer, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de la presente auditoría, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental, para fortalecer su Sistema de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días; y **III)** Con respecto a las recomendaciones no cumplidas, esta Autoridad Superior de Control y Fiscalización observa con preocupación el incumplimiento de las recomendaciones de auditoría, ya que éstas tienen plazos vencidos, cuando las mismas se señalan para fortalecer el Sistema de Administración y de Control Interno y de la Gestión Institucional; en consecuencia se le concede por última vez un plazo de treinta (30) días para su cumplimiento debiendo informar sobre ello, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1178- 17

examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Sesenta y Tres (1,063) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Cristián Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

MFCM/FJGG/LARJ
M/López